



Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

El caso de un buque de crucero con un brote epidémico a bordo y destino a aguas españolas ha activado una respuesta sanitaria internacional coordinada por la OMS, el ECDC (**Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades**), la Comisión Europea, España y otros Estados implicados.

La OMS y el ECDC consideran que el riesgo para la población general en Europa es muy bajo, porque los hantavirus no se transmiten fácilmente entre personas y requiere un contacto estrecho y prolongado.

El caso plantea cuestiones jurídicas relevantes en materia de **Derecho Marítimo, sanidad exterior, salud pública, cooperación internacional y protección de derechos fundamentales.**

01. ¿ESTÁ ESPAÑA OBLIGADA A PERMITIR LA ENTRADA DEL CRUCERO EN PUERTO?

No existe, con carácter general, una obligación internacional de los Estados de permitir la entrada de buques extranjeros en sus puertos.

De conformidad con la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 —UNCLOS—**, el acceso a puerto se rige por el principio de **soberanía del Estado ribereño**. Es decir, cada Estado conserva la facultad de decidir si autoriza o no la entrada de un buque extranjero en sus puertos.

Conviene distinguir esta cuestión del llamado **derecho de paso inocente**, previsto en los artículos 17 y siguientes de la UNCLOS. Este derecho permite el tránsito de buques extranjeros por el mar territorial en determinadas condiciones, pero **no equivale a un derecho de acceso a puerto**.

02. SI NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ADMITIRLO EN PUERTO, ¿PUEDE ESPAÑA DESENTENDERSE DEL BUQUE?

No. La soberanía portuaria coexiste con obligaciones internacionales de **asistencia, cooperación y salvamento marítimo**.

El artículo 98 de la UNCLOS impone a los Estados la obligación de exigir a los capitanes de buques que presten auxilio a toda persona en peligro en el mar y de promover servicios adecuados de búsqueda y salvamento.



Claves jurídicas de la actualidad

La serie del ICAM “Claves jurídicas de la actualidad” nace con el objetivo de aportar luz, desde una perspectiva jurídica, a los principales debates que marcan la agenda social y mediática.



Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

Esta obligación se desarrolla, entre otros instrumentos, a través de:

- el **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 —SOLAS—**, especialmente su capítulo V;
- el **Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979 —Convenio SAR—**.

El Convenio SAR organiza el auxilio marítimo mediante regiones de búsqueda y salvamento, conocidas como SRR. El Estado responsable de la región en la que se produce la emergencia asume la responsabilidad primaria de coordinación de las operaciones de asistencia.

Así, si el brote o la emergencia se detectó en la zona SAR de otro Estado —por ejemplo, Cabo Verde—, ese Estado asumiría la responsabilidad primaria de coordinación. Ello no excluye la cooperación de otros Estados, como España, si el buque se dirige hacia aguas españolas o si resulta necesario articular una respuesta internacional.

03. ¿QUÉ PUEDE HACER UN ESTADO ANTE UN BUQUE QUE NECESITA ASISTENCIA?

En situaciones de emergencia marítima, las **Directrices sobre Lugares de Refugio para Buques Necesitados de Asistencia**, adoptadas por la Organización Marítima Internacional, prevén que los Estados realicen una evaluación equilibrada de los riesgos.

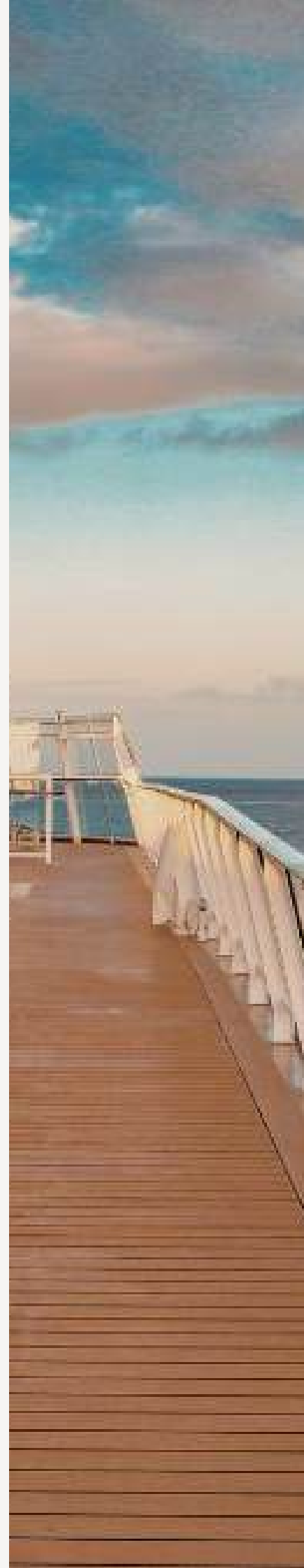
Estas directrices no imponen una obligación absoluta de ofrecer refugio o permitir el acceso a puerto. Reflejan una práctica internacional consolidada: la concesión de un lugar de refugio sigue siendo una decisión del Estado ribereño, que debe ponderar los intereses en juego.

En la práctica, los Estados suelen adoptar soluciones intermedias, como:

- fondeo fuera de puerto;
- inspección sanitaria previa;
- evacuación médica selectiva;
- desembarco controlado de personas concretas;
- cuarentena de pasajeros o tripulación;
- coordinación con otros Estados y organismos internacionales.

La clave jurídica es el equilibrio:

proteger la vida humana en el mar, sin comprometer indebidamente la salud pública ni eliminar la soberanía del Estado sobre sus puertos.





Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

04. ¿CAMBIA LA RESPUESTA SI EXISTE UN RIESGO SANITARIO A BORDO?

Sí. Cuando concurre un riesgo sanitario, además del Derecho Marítimo resulta aplicable el **Reglamento Sanitario Internacional de 2005 —RSI 2005—**, adoptado en el marco de la Organización Mundial de la Salud.

El RSI 2005 es un instrumento vinculante para los Estados parte, entre ellos España. Su finalidad es prevenir la propagación internacional de enfermedades, procurando al mismo tiempo evitar interferencias innecesarias en el tráfico y el comercio internacionales.

Este reglamento permite a los Estados adoptar medidas sanitarias para prevenir la propagación de enfermedades, incluyendo controles sanitarios, inspecciones, aislamiento, cuarentena o incluso denegación de entrada, en particular conforme a sus **artículos 25, 27 y 28**.

Ahora bien, estas medidas deben ajustarse a principios estrictos. El **artículo 43 del RSI 2005** exige que las medidas sanitarias respeten los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, evitando restricciones innecesarias al tráfico internacional.

05. ¿PUEDE ESPAÑA DENEGAR LA ENTRADA O IMPONER CONDICIONES SANITARIAS?

Sí. España puede denegar la entrada, autorizarla bajo condiciones o permitir únicamente determinadas operaciones, siempre que actúe de forma motivada y proporcional.

El Reglamento Sanitario Internacional permite medidas destinadas a evitar la propagación internacional de enfermedades. En el caso de un brote a bordo, especialmente si se han producido fallecimientos, puede apreciarse una situación de peligro grave que active deberes de asistencia y cooperación.

Sin embargo, esa situación no elimina la facultad soberana del Estado para decidir cómo se gestiona el acceso a puerto. España podría optar, por ejemplo, por:

- no autorizar el atraque inmediato;
- ordenar el fondeo en una zona controlada;
- enviar equipos sanitarios;
- evacuar únicamente a personas enfermas o vulnerables;
- realizar pruebas o inspecciones;
- establecer cuarentena para pasajeros o tripulación;
- coordinar el traslado de nacionales o residentes;
- activar mecanismos europeos e internacionales de alerta.





Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

06. ¿QUÉ ENSEÑAN LOS PRECEDENTES DE OTROS CRUCEROS, COMO EL DIAMOND PRINCESS O EL WESTERDAM?

La experiencia de la pandemia de COVID-19 confirmó que los Estados pueden restringir el acceso de cruceros a sus puertos por razones sanitarias.

Casos como los de los cruceros **Diamond Princess** o **Westerdam** pusieron de manifiesto que, ante una amenaza sanitaria a bordo, los Estados pueden adoptar medidas de contención, aislamiento, cuarentena o acceso condicionado, sin que ello suponga necesariamente una vulneración del Derecho Internacional.

Estos precedentes reflejan el equilibrio entre dos exigencias:

- la protección de la vida humana en el mar;
- la defensa de la salud pública en el territorio del Estado ribereño.

La conclusión práctica es clara:

la respuesta jurídica no es “todo o nada”. No se trata solo de permitir o prohibir el atraque, sino de diseñar una solución sanitaria y marítima proporcionada.

07. ¿QUÉ NORMAS SANITARIAS SE APLICAN ANTE UNA EMERGENCIA TRANSFRONTERIZA?

La respuesta a una amenaza sanitaria transfronteriza se articula en tres niveles: internacional, europeo y nacional.

A nivel internacional

El instrumento central es el **Reglamento Sanitario Internacional —RSI 2005—**, adoptado por la Organización Mundial de la Salud en la 58.^a Asamblea Mundial de la Salud mediante la resolución WHA58.3, posteriormente enmendado.

El RSI obliga a los Estados parte a mantener capacidades básicas de detección y respuesta en puntos de entrada, como puertos y aeropuertos, y a notificar a la OMS los eventos que puedan constituir una **emergencia de salud pública de importancia internacional —ESPII—**.





Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

A nivel europeo

La Unión Europea ha desarrollado un marco propio que refuerza y coordina la aplicación del RSI. Destacan el **Reglamento (UE) 2022/2371**, sobre amenazas transfronterizas graves para la salud, y el **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/220**, que desarrolla aspectos procedimentales de la coordinación entre Estados miembros.

Este marco busca que los Estados miembros actúen de forma coordinada, proporcionada y evitando medidas unilaterales que obstaculicen innecesariamente el tráfico internacional.

A nivel nacional

En España, las principales normas aplicables son:

- la **Ley Orgánica 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública**;
- la **Ley 14/1986, General de Sanidad**;
- la **Ley 33/2011, General de Salud Pública**;
- la normativa sobre funciones del Ministerio de Sanidad en materia de **sanidad exterior**.

Estas normas permiten a las autoridades españolas adoptar medidas como inspecciones, controles sanitarios, aislamientos o cuarentenas, siempre con respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y garantía de derechos.

08. ¿POR QUÉ ESPAÑA DEBE ACTIVAR LOS MECANISMOS EUROPEOS DE ALERTA?

Un brote de hantavirus en un buque con destino a España puede constituir una **amenaza de origen biológico** en el sentido del artículo 2.1.a) del **Reglamento (UE) 2022/2371**, sobre amenazas transfronterizas graves para la salud.

En la medida en que España sea el primer Estado miembro que va a recibir de forma inminente la amenaza sanitaria, le corresponde activar la alerta a través del **Sistema de Alerta Precoz y Respuesta —SAPR—** de la Unión Europea.



Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

En la medida en que España sea el primer Estado miembro que va a recibir de forma inminente la amenaza sanitaria, le corresponde activar la alerta a través del **Sistema de Alerta Precoz y Respuesta —SAPR—** de la Unión Europea.

La obligación de notificación se activa cuando concurren los criterios del artículo 19 del citado reglamento, entre ellos:

- un evento inusual o inesperado;
- riesgo de morbilidad o mortalidad importantes;
- posible afectación a más de un Estado miembro;
- necesidad de una respuesta coordinada a escala de la Unión.

En un crucero internacional, la tripulación y los pasajeros pueden proceder de distintos países. Tras el desembarco o repatriación, puede existir riesgo de dispersión de contactos a varios Estados miembros. Por ello, la coordinación europea resulta esencial.

09. ¿QUÉ SUCEDE UNA VEZ ACTIVADA LA ALERTA EUROPEA?

Una vez notificada la alerta a través del SAPR, se activa un mecanismo de coordinación en el seno de la **Comisión de Seguridad Sanitaria —CSS—**, conforme al artículo 21 del Reglamento (UE) 2022/2371.

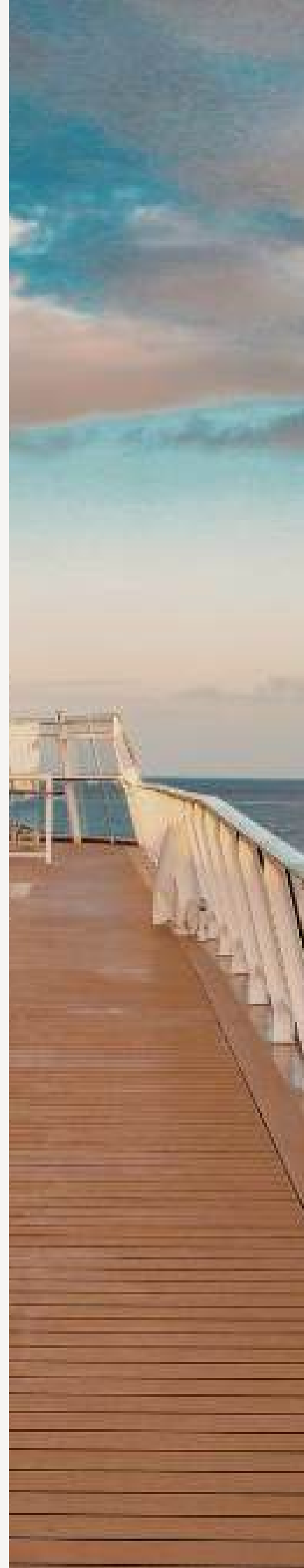
España debe solicitar formalmente la consulta y coordinación a través del SAPR o directamente a la secretaria de la CSS, conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2026/220.

La coordinación europea puede incluir:

- intercambio de información epidemiológica;
- rastreo de contactos;
- coordinación de protocolos en puertos;
- evaluación de riesgos;
- disponibilidad de contramedidas médicas;
- coordinación con otros Estados miembros afectados.

Toda la información relevante sobre el brote y las medidas adoptadas debe comunicarse sin demora a través del SAPR. Además, si España adopta medidas urgentes —por ejemplo, inspección, aislamiento, cuarentena o control sanitario— debe informar a la Comisión y a los demás Estados miembros sobre su naturaleza, finalidad y alcance en un plazo máximo de 24 horas desde su adopción.

La Comisión puede solicitar una consulta en la CSS en un plazo máximo de 48 horas, adaptable según la urgencia.





Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

La finalidad del sistema europeo es doble:

garantizar una respuesta rápida y evitar respuestas descoordinadas que generen riesgos sanitarios o restricciones innecesarias al tráfico internacional.

10. ¿PUEDE ESPAÑA IMPONER UNA CUARENTENA OBLIGATORIA?

Sí. Las autoridades sanitarias pueden imponer una cuarentena obligatoria cuando resulte necesaria para controlar una enfermedad transmisible y exista un riesgo acreditado para la salud pública.

La base jurídica estatal se encuentra principalmente en:

- la **Ley Orgánica 3/1986**, cuyo artículo 3 permite adoptar las medidas oportunas para el control de enfermos, personas que estén o hayan estado en contacto con ellos y su entorno inmediato;
- la **Ley 14/1986, General de Sanidad**, cuyo artículo 26 permite adoptar medidas preventivas ante un riesgo inminente y extraordinario para la salud, incluyendo la intervención de medios materiales y personales;
- la **Ley 33/2011, General de Salud Pública**, cuyo artículo 54 permite adoptar medidas necesarias por motivos de extraordinaria gravedad o urgencia.

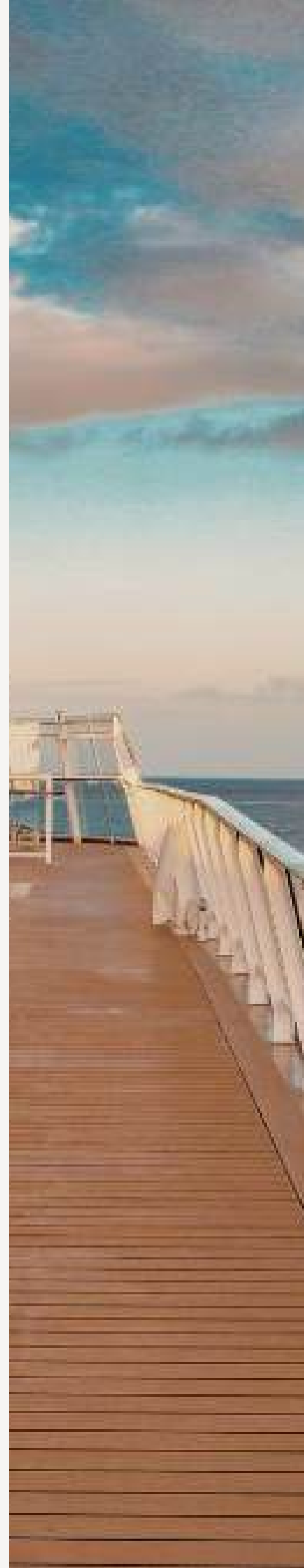
La cuarentena puede afectar a derechos fundamentales, especialmente a la **libertad de circulación**, reconocida en el artículo 19 de la Constitución, y, según la intensidad de la medida, a la **libertad personal**, protegida por el artículo 17. Estas restricciones deben ponderarse con la protección de la salud pública, reconocida en el artículo 43 de la Constitución.

11. ¿QUÉ PRINCIPIOS DEBEN RESPETARSE AL IMPONER UNA CUARENTENA?

La potestad sanitaria no es discrecional. Está sujeta a principios estrictos.

Principio de proporcionalidad. Es el eje central. La medida debe superar un triple juicio:

- **idoneidad:** debe servir para proteger la salud pública;
- **necesidad:** no debe existir otra medida menos restrictiva igual de eficaz;
- **proporcionalidad en sentido estricto:** el beneficio para el interés general debe superar el sacrificio impuesto a los derechos individuales.





Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

Principio de necesidad y urgencia. La medida solo se justifica ante un riesgo relevante, inminente o extraordinario para la salud, acreditado mediante informes técnicos y epidemiológicos.

Principio de temporalidad. La duración de la cuarentena debe ser limitada, definida y revisable.

Principio de mínima intervención. Deben preferirse las medidas menos gravosas para los derechos de las personas afectadas.

12. ¿DEBE INTENTARSE ANTES LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA?

Sí. La colaboración voluntaria debe ser la opción preferente.

Antes de imponer medidas obligatorias, las autoridades deben procurar que las personas afectadas colaboren voluntariamente, mediante información clara sobre:

- el riesgo sanitario;
- la finalidad de la medida;
- su duración;
- el lugar de cumplimiento;
- los derechos de las personas afectadas;
- las consecuencias del incumplimiento.

Si la colaboración voluntaria no es posible, la cuarentena obligatoria exige una **motivación reforzada**. La decisión debe formalizarse mediante una resolución motivada, basada en informes técnicos que acrediten el riesgo y expliquen por qué la medida resulta necesaria e idónea.

La cuarentena no es una sanción:

es una medida preventiva de salud pública orientada a proteger a la comunidad y a garantizar el seguimiento sanitario de las personas afectadas.



Claves Jurídicas de la Actualidad.

06. Hantavirus en el crucero MV Hondius Aspectos legales de la emergencia sanitaria rumbo a Canarias

13. ¿HACE FALTA AUTORIZACIÓN O RATIFICACIÓN JUDICIAL?

Sí, cuando la medida afecta a derechos fundamentales.

La imposición de una cuarentena obligatoria puede restringir derechos como la libertad de circulación del artículo 19 de la Constitución o, según su intensidad, la libertad personal del artículo 17. Estas restricciones deben ponderarse con el deber de protección de la salud pública reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

Cuando la medida sanitaria limita derechos fundamentales, resulta necesario el control judicial conforme a la **Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**.

La intervención judicial cumple una función de garantía. El órgano judicial debe verificar:

- la competencia de la autoridad que adopta la medida;
- la existencia de base legal;
- la motivación sanitaria;
- la proporcionalidad;
- la duración;
- la identificación de las personas afectadas;
- la necesidad de la medida.

La jurisprudencia generada durante la pandemia de COVID-19 confirmó la importancia de este control judicial en medidas sanitarias restrictivas de derechos.



BERNARDO RUIZ

Presidente de la Sección de Derecho Marítimo y Transporte del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

Abogado, socio del despacho Pennintons Manches Cooper. Árbitro y mediador civil y mercantil, licenciado en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Máster (LLM) en derecho marítimo, transporte y comercio internacional por la Universidad de Cardiff.



ESPERANZA MARCOS

Presidenta de la Sección de Derecho Sanitario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

Abogada, socia fundadora Bufete GR&CONSULTING SL, responsable del Área de Derecho Sanitario. Docente formación continuada a los profesionales sanitarios. Miembro de la Corte de Arbitraje del ICAM, en la Sección de responsabilidad civil por daños médicos.